

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, quince de mayo del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, soltera y sin hijos quien en vida se identificaba con la c.c. 24.482.928, abierto y radicado a petición de ALCIMARY CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.694, MARTHA ELENA CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.603, LUIS ERNESTO CORTES DÍAZ, identificado con la c.c. 4.564.724, hermanos de la causante, HARLINSON CORTES MARIN, identificado con la c.c. 1.098.336.586, NINI JOHANA CORTES OSPINA, identificada con la c.c. 37.995.249, YURI LEANDRA CORTES OROZCO, identificada con la c.c. 34.614.910, y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, identificado con la c.c. 1.062.279.928, sobrinos de la causante quienes actúan en representación de su padre FERNANDO ANTONIO CORTES DÍAZ, hermano de la causante y quien en vida se identificaba con la c.c. 4.564.808, a quienes se les reconoció su vocación hereditaria frente a la causante; se dirige al Despacho la parte actora solicitando la aclaración de la sentencia en el sentido que el nombre correcto de la causante es LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, y no LUZ ESTELA RIOS DIAZ como se plasmó en la sentencia proferida el dos de los corrientes por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales, igualmente se corrija su número de cédula dado que el correcto es 24.482.928 y no 24.482.828 como se indicó en el citado proveido.

Se tiene que el Despacho decidió aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante mediante sentencia del 02 de mayo del año en curso, pero señalando como el nombre de la causante como LUZ ESTELA RIOS DIAZ, pero su nombre correcto es LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, quien en vida se identificaba con la c.c. 24.482.928 y no 24.482.828 como se indicó en el citado proveido, por lo cual hará de aclararse y corregirse la actuación en ese sentido, ello en aplicación de lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, que señalan que el juez puede aclarar la sentencia de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia, igualmente se puede corregir en los casos de errores por cambio de palabras o alteración de estas, y en este caso al escribirse el nombre de la causante y su número de cédula en forma incorrecta por omisión de una letra en su segundo nombre y señalar su cédula con un dígito distinto es una situación que puede generar confusión e inconvenientes en el

registro de la decisión, lo que se hace necesario corregir a efectos de respetar y efectivizar los derechos de los herederos. También se hará claridad en cuanto al primer bien que hace parte de la masa sucesoral en su tradición, en el sentido que dicho bien fue adquirido por compra a CARLOS ANDRES TABARES VELASQUEZ, por medio de la escritura pública 125 pero del 09 de noviembre del 2010, de la Notaria Única de Salento. Bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-166190, y no del 909 como equivocadamente se indicó

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, soltera y sin hijos quien en vida se identificaba con la c.c. 24.482.928, abierto y radicado a petición de ALCIMARY CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.694, MARTHA ELENA CORTES DÍAZ, identificada con la c.c. 25.119.603, LUIS ERNESTO CORTES DÍAZ, identificado con la c.c. 4.564.724, hermanos de la causante, HARLINSON CORTES MARIN, identificado con la c.c. 1.098.336.586, NINI JOHANA CORTES OSPINA, identificada con la c.c. 37.995.249, YURI LEANDRA CORTES OROZCO, identificada con la c.c. 34.614.910, y DAVIAN FERNANDO CORTES OROZCO, identificado con la c.c. 1.062.279.928, sobrinos de la causante quienes actúan en representación de su padre FERNANDO ANTONIO CORTES DÍAZ, hermano de la causante y quien en vida se identificaba con la c.c. 4.564.808, se aclara la sentencia proferida, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior SE ACLARA Y CORRIGE la sentencia proferida el 02 de mayo del año en curso dentro del presente proceso, y toda la actuación, en el sentido que el nombre correcto de la causante y su número de cédula es LUZ ESTELLA RIOS DIAZ, soltera y sin hijos quien en vida se identificaba con la c.c. 24.482.928; igualmente se aclara que el primer bien de los bienes sucesorales y relacionado en cada una de las hijuelas, en su tradición, en el sentido que fue adquirido por compra a CARLOS ANDRES TABARES VELASQUEZ, por medio de la escritura pública 125 del 09 de noviembre del 2010, de la Notaria Única de Salento. Bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-166190, por lo analizado.

TERCERO: La presente decisión debe ser protocolizada junto con la sentencia que se aclara y corrige.

CUARTO: Por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes con el nombre y cédula correcto de la causante, y expídase las copias necesarias a la parte actora para el registro y protocolización de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de bay

Mayo 16-23

SECRETARIO

